



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00195-00
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Norma Yined González Ramírez

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que en el expediente no obra constancia de notificación personal de la parte demandada, no obstante en el memorial aportado el 13 de julio de 2023 por el apoderado de la entidad accionante, la ejecutada consignó que "cono[ce] el auto que libro mandamiento de pago proferido por Usted con fecha 27 de junio de 2023"<sup>1</sup>, razón por la cual, se le tendrá por notificada en acaecimiento de una conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o **la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal" (Énfasis del Despacho).

De otro lado, en torno al pedimento elevado por las partes, atinente a que el proceso sea suspendido por el término de sesenta (60) días a partir de la presentación de la solicitud, esto es, el 24 de julio de 2023, fundado en el acuerdo al que llegaron las mismas, valga la pena traer a cuento lo estipulado

---

<sup>1</sup> PDF. 09NotificacionConductaConcluyente.

en el artículo 161 del Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (Énfasis del despacho).

Y como quiera que, el pedimento atiende lo preceptuado en la normativa en cita, se accederá a lo solicitado, y en consecuencia, se suspenderá el proceso hasta el 24 de septiembre de 2023, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Norma Yined González Ramírez del auto que libra mandamiento de pago, a partir del 13 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente proceso hasta el 24 de septiembre de 2023, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, quince (15) de agosto de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 036



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria